

LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS DE MÉXICO

Ramón Aguilera Murguía
Escuela Mexicana de Archivos



La legislación archivística mexicana se empezó a conformar a partir de 1977, cuando se estableció el Sistema Nacional de Archivos (SNA) como mecanismo de coordinación y homologación de todos los archivos federales, estatales y municipales. En efecto, una de las primeras medidas acordadas por el SNA fue la elaboración de leyes para normar los archivos públicos. Sin embargo, no todas las entidades federativas cumplieron esta tarea y, en el ámbito federal, únicamente se redactaron manuales de políticas y de procedimientos que se aplicaron de manera discrecional. Más tarde, por medio de la reforma del artículo sexto constitucional, del año 2007, se planteó la actualización o, en su defecto, la creación de las leyes de archivos, tanto para el ámbito federal como para el estatal. No obstante, la convocatoria fue acogida solamente por el 56,3 % de las entidades federativas (Aguilera, 2014, pp. 17-18) y, en el caso de la federación, se le dio cumplimiento hasta el año 2012, cuando se publicó la primera ley archivística de orden federal.

Al efectuar el balance de las leyes existentes, ante la nueva reforma constitucional en materia de transparencia del mes de febrero del 2014, se llegó a la conclusión de que las leyes publicadas hasta ese momento estaban desarticuladas y, muchas de ellas, obsoletas, por lo que era necesaria la redacción de una ley general que sirviera de base para todo el país y que estuviera armonizada con las leyes generales de transparencia y protección de datos personales, que igualmente se habían prescrito en la reforma mencionada.

Es un hecho que la adopción del tema de transparencia en los modelos de gobernanza produjo en México que los archivos fueran escalando en importancia, ya que se reconocieron como un aliado imprescindible del acceso a la información, de la rendición de cuentas y, por supuesto, de la transparencia. Por esta razón, hoy en día no se puede entender la práctica archivística fuera del modelo de gobernanza que, con sus avances y retrocesos, se ha venido construyendo en el país. Se tiene claro que la transparencia del Estado, el ejercicio del derecho a saber, la protección de los datos personales, la rendición de cuentas y la apertura total de un «Estado abierto» que promueva la participación ciudadana en la construcción de las políticas públicas y en su evaluación requieren de una sólida arquitectura de información sustentada en archivos bien organizados y conservados.

GÉNESIS DE UNA NUEVA LEY

La Ley General de Archivos (LGA) se remonta a la reforma constitucional del artículo sexto del 2014. Podría afirmarse que esta reforma es la tercera generación legislativa en materia de transparencia, si se tienen en cuenta las dos primeras propuestas normativas, la del 2002 y la del 2007. Precisamente, en la reforma constitucional del mismo artículo, en el 2007, se había incluido por primera vez el tema de los archivos en un texto constitucional por medio de la fracción V, que conminaba a todos los sujetos obligados a la preservación de sus documentos en archivos administrativos actualizados. Esto quiere decir que se incide en los archivos que obran en las oficinas y en los archivos de concentración (intermedios) porque, a través de ellos, se ejerce el derecho de acceso a la información.

En la reforma del 2014, el artículo sexto se amplía para garantizar los siguientes derechos: la manifestación de las ideas, la réplica y el acceso tanto a la información pública como a las tecnologías de la información y la comunicación. El apartado A del artículo citado se centra en el acceso a la información por medio

de ocho fracciones. Para el tema de los archivos interesan las fracciones I y V. La primera establece que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, la quinta, retoma el texto del 2007 en el que se establece que los documentos deberán preservarse en archivos administrativos actualizados. Del mismo modo, es importante mencionar que esta reforma modificó el artículo 73 de la Constitución, añadiendo la fracción XXIX-T, por medio de la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Archivos con el fin de determinar las bases de funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Archivos.

En ese contexto se llevó a cabo la publicación de la Ley General de Archivos el 15 de junio del 2018. La LGA es fruto de un proceso que duró cuatro años y cuatro meses dedicados a organizar foros públicos a escala regional, encabezados por el Archivo General de la Nación, para recoger opiniones y posturas de los archiveros y de los funcionarios públicos; se destinó, además, a conformar un grupo de enfoque auspiciado por el Senado de la República para armonizar las dos redacciones de iniciativas presentadas respectivamente por el Gobierno Federal, por medio del Archivo General de la Nación (AGN), y por la academia, las organizaciones sociales y los partidos de oposición. Se puede afirmar que se trató, en buena parte, de un ejercicio de parlamento abierto que permitió llegar a un consenso que, si bien no alcanzó el 100 %, permitió la aprobación de una ley necesaria y urgente para los archivos públicos de México y, en general, para la sociedad mexicana.



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY GENERAL DE ARCHIVOS
Nueva Ley DOF 15-06-2018

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

TEXTO VIGENTE a partir del 15-06-2019
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Archivos

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

Parte inicial de la Ley General de Archivos publicada el 15 de junio de 2018."



Cartel de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Archivo General de la Nación en favor de la Ley General de Archivos el Día Internacional de los Archivos.

EL MODELO ARCHIVÍSTICO PROPUESTO POR LA LGA

La primera característica de la Ley General de Archivos es que establece una plataforma normativa común para todo el país. Es el mínimo que se exige para reglamentar los archivos de todas las administraciones públicas en los ámbitos federal, estatal y municipal. Igualmente, y en sintonía con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGA amplía el rango de los sujetos obligados extendiendo las obligaciones de manera progresiva a los partidos políticos, a los sindicatos y a todas aquellas personas físicas o morales que reciban aportaciones financieras de parte del Estado, incluidos los fideicomisos.

La LGA retoma el planteamiento propuesto por la Unesco y el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU), en los años setenta del siglo pasado, para diseñar un sistema nacional de archivos como parte de los sistemas nacionales de información (NATIS, por sus siglas en inglés). Los estados emergentes debían desarrollar estos sistemas con el fin de crear un sistema mundial de información científica y tecnológica sobre los principios de la compatibilidad y la normalización. Dichos sistemas contemplaban los archivos, las bibliotecas y los centros de información como entes coordinados, pero separados e independientes de conformidad con su propio carácter y naturaleza (Aguilera, 2017, pp. 36-38; Jardim, 2010, pp. 150-170). De esta forma, en 1977 nació el Sistema Nacional de Archivos en México, que ha tenido un desarrollo con claroscuros a través de su historia. Sobre este modelo que la LGA retoma, cada sujeto obligado deberá conformar su sistema institucional de archivos (SIA) para lograr un estándar general en todo el país.

El SIA está integrado por cinco áreas, una normativa y cuatro operativas. La primera es un área que coordina todas las áreas operativas y todas las acciones relacionadas con los documentos, desde que se generan hasta su destino final a cada sujeto obligado. La segunda se encarga de la recepción, el registro, el

seguimiento y el despacho de la documentación oficial que llega a cada entidad y sale de ella; las tres áreas operativas restantes designan sus funciones específicas según el tipo de archivo de que se trate de acuerdo con el ciclo de vida documental: los archivos de trámite (oficinas); los archivos de concentración (intermedios) y los archivos históricos. El SIA debe aplicar los mismos procesos archivísticos —la producción o creación, la organización, la descripción, la valoración, el acceso y la preservación— y las mismas herramientas archivísticas — el cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental (tabla de retención) y los inventarios (inventario general de expedientes, inventarios de transferencias, primarias y secundarias, y el inventario de baja documental)—.

Adicionalmente, la LGA incluye como obligación la elaboración de la llamada *guía simple de archivos*, instrumento dirigido a los ciudadanos, cuya aparición se remonta a la primera ley de transparencia del año 2002. Se trata de una herramienta sencilla, no técnica, para el acceso a la información y que en la presente ley general se denomina, con una tautología, *guía de archivos documental*. Cabe señalar que, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto la guía de archivos como el catálogo de disposición documental deben registrarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de los sujetos obligados.

El SNA está regido por el Consejo Nacional de Archivos, órgano destinado a establecer las políticas, los reglamentos, los lineamientos y las normas necesarias para todos los archivos. A escala estatal, se contempla la creación de los consejos locales, donde los tres poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, junto con los municipios, adaptarán las normas generales de acuerdo con sus necesidades y circunstancias regionales. Si realmente el Consejo Nacional y los consejos locales logran funcionar adecuadamente, se conseguiría un cuerpo colegiado con una fuerza robusta para velar por el bienestar de los archivos mexicanos.

LA ESTRUCTURA DE LA LGA

La LGA sigue un modelo legislativo parecido al propuesto por el estudio RAMP publicado por la Unesco en 1985 bajo la dirección de Eric Ketelaar, en el que se propone un esquema mínimo que deberían cumplir las normas archivísticas en cualquier país. En este sentido, la LGA se estructura en tres libros que abarcan 123 artículos y 17 artículos transitorios.

En el primer libro, sobre la organización y administración homogénea de los archivos, se contempla el núcleo duro de la archivística a través de los siguientes títulos y capítulos: disposiciones generales (objetivos, definiciones y principios); la gestión documental y la administración de archivos (los documentos públicos, las obligaciones, los procesos de entrega y recepción de archivos, el sistema institucional de archivos, la planeación en materia archivística, el área coordinadora de archivos, las áreas operativas, los archivos históricos y sus documentos y los documentos de archivos electrónicos); la valoración y la conservación de los archivos; el Sistema Nacional de Archivos (su organización y funcionamiento, el Consejo Nacional de Archivos, los sistemas locales de archivos, la armonización de los sistemas nacionales de transparencia, el combate a la corrupción y los archivos, los archivos privados, el registro nacional de archivos, de los fondos de apoyo económico para los archivos y del patrimonio documental y la cultura archivística).

El libro segundo trata del Archivo General de la Nación en cuanto a su naturaleza jurídica, su organización, funciones y atribuciones; órgano de gobierno; dirección general y patrimonio.

El libro tercero se centra en describir las infracciones administrativas y los delitos en materia de archivos.

La LGA concluye con 17 artículos transitorios entre los que destaca la fecha de entrada en vigor y el plazo que tienen las entidades federativas para armonizar sus respectivas leyes de archivos.

UN NUEVO ENFOQUE NORMATIVO

Los objetivos de la LGA inciden en la transversalidad de los archivos sin perder el equilibrio sobre su quehacer, tanto en el ámbito administrativo como en el cultural. Destaca su fin primordial, que es aplicar los métodos y las técnicas archivísticas para contribuir a la gestión del buen gobierno. A partir de este primer objetivo, se desprenden los siguientes, que van encaminados a proteger el patrimonio documental, a privilegiar el acceso a la información, a impulsar la conservación y la consulta de los documentos relacionados con la violación de los derechos humanos, y a promover la organización y la preservación de los archivos como el primer eslabón indispensable de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. De hecho, con relación a este último punto, se redactó

un capítulo específico que establece la armonización entre los sistemas nacionales de transparencia, combate a la corrupción y archivos.

Los principios sobre los que descansa la LGA son los mismos que los dispuestos por la Ley Federal de Archivos del 2012 (la conservación, la procedencia, la integridad y la disponibilidad), aunque se agrega uno más, la accesibilidad, como respuesta a la invitación del Consejo Internacional de Archivos (ICA) para agregar en las legislaciones «los principios de accesibilidad a los archivos» y para darle fuerza y coherencia al aspecto de la apertura.

Con objeto de darle sustento jurídico a los documentos frente a las prácticas ofensivas en su contra, como las sustracciones, la destrucción intencional, la negligencia, la manipulación, las mutilaciones, etc., la LGA dedica varios artículos enfocados a darles sustento jurídico. Desde esta perspectiva, se declaran públicos, bienes muebles de la nación y monumentos históricos. En estas condiciones, los documentos producidos y preservados en los archivos públicos se consideran patrimonio documental de país sin importar la etapa del ciclo de vida en la que estén. Con esta categoría, la ley estructura un título con tres capítulos para fortalecer la protección y la preservación del patrimonio documental. El artículo 84 se vincula a los artículos 8 y 9, al declarar el patrimonio documental como propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible e inembargable, y sin sujeción a ningún gravamen o afectación de dominio. En este mismo orden de ideas, la ley reitera, dentro del capítulo de las obligaciones, la prohibición a los servidores públicos de sustraer documentos de las oficinas donde trabajan al separarse de su cargo. Se hace hincapié en la responsabilidad que tienen los entes públicos sobre el funcionamiento de sus sistemas institucionales de archivos y, sobre todo, en garantizar que no se dañen, eliminen o sustraigan documentos.

A su vez, a los documentos se les otorga la máxima publicidad en los términos de las leyes de transparencia y protección de datos personales, con excepción de los relacionados con la violación de los derechos humanos y el combate a la corrupción, que siempre deben estar disponibles para la consulta de los interesados.

En cuanto a las prácticas administrativas, era importante no soslayar el señalamiento que había hecho la Ley Federal de Archivos de realizar las entregas y la recepción, en el ámbito de las administraciones públicas, con archivos organizados. Sigue siendo común, hoy en día, encontrar administraciones, sobre

todo municipales, donde los archivos se destruyen, se sustraen o se consideran propiedad de los funcionarios porque llevan sus firmas. Para combatir esta costumbre, la ley hace énfasis en que ningún servidor público puede llevar ni destruir los documentos públicos al dejar su empleo, cargo o comisión y, en general, toda administración que concluya su periodo constitucional deberá entregar sus documentos organizados de conformidad con los instrumentos de control y consulta establecidos por la ley.

La responsabilidad de facilitar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los archivos recae en la autoridad máxima de los entes públicos.

Otra aportación importante de la LGA es la promoción de la profesionalización de la actividad archivística, todavía ausente en nuestro país, y el fomento de la cultura archivística. En efecto, la ley insiste, por medio de distintos artículos, en contar con personal con conocimientos, habilidades y competencias en archivística. En este sentido, una primera obligación es que cada sujeto obligado debe contemplar un coordinador de archivos con nivel de director general. Establecer el área que coordina los archivos con este nivel equivale a darle la categoría de unidad administrativa dentro del organigrama de una dependencia. Lo anterior rompe el círculo vicioso de contemplar el área de archivos en los niveles más bajos de la estructura administrativa y sujeta a áreas que no tienen que ver directamente con el servicio de información y documentación.



Acto de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Archivo General de la Nación vinculado a la Ley General de Archivos.

La LGA retoma la planeación archivística que había planteado, en el 2012, la Ley Federal de Archivos con el nombre de planeación anual de desarrollo archivístico. La nueva ley la denomina simplemente *programa anual*. Su objetivo

es planear, programar y evaluar las acciones de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado. La novedad que ofrece la ley con respecto a la ley federal no es solamente el cambio del nombre, sino la obligación de informar sobre el cumplimiento del programa por medio de un informe anual que debe publicarse en la página web del sujeto obligado a principios de cada año. La otra novedad es que se especifican las responsabilidades de los órganos internos de control en cuanto a la vigilancia sobre la correcta aplicación de la ley a través de las auditorías archivísticas dentro de su plan anual de actividades. Este es un factor importante y necesario para impulsar la aplicación de la ley, ya que todavía existen resistencias de no pocos funcionarios públicos de la alta dirección para canalizar apoyos en pro de los archivos.

Uno de los logros más importantes de esta ley es el artículo 36, que dirime un conflicto entre el acceso o no a los documentos históricos con datos personales. Este tema se debatió con intensidad sobre todo en las escuelas, colegios y asociaciones de historiadores, quienes padecían en la práctica de sus investigaciones el veto establecido, en ese momento, sobre los documentos históricos que contenían datos personales. Tras grandes debates se logró consensuar la redacción del citado artículo, en el que se califican todos los documentos históricos como fuentes de acceso público. Estos documentos, una vez que ingresan en un archivo histórico, no pueden clasificarse como reservados ni confidenciales. En estos mismos términos, no podrá clasificarse la documentación relacionada con la violación grave de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad. Este artículo 36 se vincula, además, al segundo párrafo del artículo 6 y al tercer párrafo del artículo 11, que señalan que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, la conservación y la preservación de los archivos con objeto de respetar el derecho a la verdad, y los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, respectivamente.

Otra batalla librada en las sesiones de redacción de la LGA fue la dedicada al papel del Archivo General de la Nación, dadas las nuevas funciones y responsabilidades establecidas en la ley. Se insistió, sobre todo, en dotarlo de una nueva naturaleza jurídica para garantizar no solo la organización y la conservación de los documentos, sino el acceso y la consulta de estos. En estos términos, se logró darle el carácter de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y de gestión.

Por último, en esta apretada síntesis no se puede dejar de mencionar que la LGA incluye, como novedad, las infracciones administrativas y los delitos en

contra de los archivos con sanciones de carácter económico y privación de la libertad, según la gravedad del caso. Esto permite a los órganos de control y a los propios archivos generales actuar para preservar los archivos y, en general, para hacer cumplir la nueva ley.

QUÉ HAY QUE MEJORAR

Como todo trabajo legislativo, siempre quedan temas que añadir o mejorar. Se redactó la mejor ley que se podía obtener en el contexto de discusiones y formatos de aprobación casi al final de una legislatura, situación que pudo interrumpir el proceso de génesis y haberse quedado en el tintero para que otra legislatura la tomara y lo aprobara si se corría con suerte.

Quedaron algunos temas y, sobre todo, algunos conceptos por afinar, pero por razones de espacio se consideran, al menos, tres rubros que habría que mejorar. El primero es la integración del grupo interdisciplinario constituido para llevar a cabo el proceso de valoración. Hubiera sido suficiente dejar este cuerpo colegiado con la participación de los archiveros de cada dependencia asesorado por especialistas, incluidos historiadores. En la redacción actual queda la impresión de una inconsistencia con la participación de los archiveros en todos procesos archivísticos como está establecido en los artículos relacionados con las funciones de las áreas normativas y operativas. Determinar la concurrencia de titulares de áreas administrativas específicas puede debilitar y demeritar la finalidad de su constitución, ya que en la práctica se ve complicado reunir a personas no especialistas alrededor de un tema tan delicado como complejo.

El segundo es la composición del Consejo Nacional de Archivos, que tal y como está planteada puede entorpecer su funcionamiento. A lo largo de las discusiones para la redacción de la iniciativa de ley, se pensó más en un consejo técnico que en uno de carácter político. Los secretarios (ministros) de Estado, junto con los directores generales de los organismos designados, difícilmente asistirán a las sesiones y menos para analizar y plantear propuestas de tipo archivístico, puesto que no son especialistas en el tema. Por ello, como está conformado el Consejo Nacional, de acuerdo con la ley, puede convertirse en una figura inoperante si no se ajusta su estructura.

El tercero es el relacionado con los documentos electrónicos. Si bien se dispone la elaboración de un plan de preservación digital a largo plazo, los artículos

dedicados al tema de los documentos electrónicos se quedan en lo básico y no se plantea un eslabón para redactar en el futuro una ley propia, donde se integren todos los temas involucrados con las tecnologías de la información y de la comunicación.

CONCLUSIÓN

El núcleo duro de la iniciativa de LGA pretende posicionar a los archivos como un área estratégica de la administración pública en su función polifacética y transversal; al mismo tiempo, su cuerpo doctrinal retoma los elementos tradicionales de los tres niveles de archivos acordes con el ciclo documental, así como la operación homogénea y el uso de los mismos instrumentos de control y consulta. Todo lo anterior, integrado por el Sistema Nacional de Archivos como la forma de conjuntar, bajo una misma práctica, todos los archivos del país. Sin embargo, la lectura corrida y serena de los artículos de este núcleo duro, que es la parte más técnica de la ley, reclama un esfuerzo para llevar a cabo ajustes más adelante, que permitan obtener una mayor congruencia no solo en lo relativo a la redacción de la LGA, sino también respecto a la parte conceptual de esta.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA MURGUÍA, Ramón. *Archivos: un componente indispensable del sistema de rendición de cuentas*. México: Red de Rendición de Cuentas, CIDE, 2014.

La gestión de documentos y los nuevos valores democráticos. Evolución e involución de los archivos públicos mexicanos. México: PIRC, CONACYT, CIDE, 2017.

JARDIM, José María. *Políticas y sistema de archivos*. México: Secretaría General Iberoamericana / Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos, 2010.

KETELAAR, Eric. *Legislación y reglamentos en materia de archivos y gestión de documentos: estudio RAMP con principios rectores*. París: Programa General de Información y UNISIST, Unesco, 1985.

RESUM

La Llei General d'Arxius (LGA) es va publicar el 15 de juny del 2018 i entra en vigor el 15 de juny d'enguany. És la primera llei general que té el país, després de diversos intents de desenvolupar una llei d'aquest tipus, i la seva gènesi s'emmarca en el desenvolupament dels temes relacionats amb la transparència, el dret d'accés a la informació, la rendició de comptes i el combat contra la corrupció. La LGA actualitza el model tridimensional del cicle de vida documental present en les últimes quatre dècades a l'arxivística mexicana, en què els arxius de tràmit, de concentració i els històrics es conjunten en un sistema institucional d'arxius (SIA), que ha d'aplicar els mateixos processos i els mateixos «instruments de control i consulta» arxivístics. Alhora, es preveuen cinc àrees per accionar el SIA, una normativa i quatre operatives, amb les seves respectives funcions. Tot això, acompanyat del Sistema Nacional d'Arxius (SNA), que harmonitza les normes i les accions per arribar a una estandarització dels arxius públics federals, estatals i municipals.

RESUMEN

La Ley General de Archivos (LGA) se publicó el 15 de junio del 2018 y entrará en vigor el próximo 15 de junio de este año. Es la primera ley general con la que cuenta el país, tras varios intentos de desarrollar una ley de este tipo, y su génesis se enmarca en el desarrollo de los temas relacionados con la transparencia, el derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. La LGA actualiza el modelo tridimensional del ciclo de vida documental presente en las últimas cuatro décadas en la archivística mexicana, donde los archivos de trámite, de concentración y los históricos se conjuntan en un sistema institucional de archivos (SIA), que debe aplicar los mismos procesos y los mismos «instrumentos de control y consulta» archivísticos. Al mismo tiempo, se contemplan cinco áreas para accionar el SIA, una normativa y cuatro operativas, con sus respectivas funciones. Todo lo anterior, arropado por el Sistema Nacional de Archivos (SNA), que armoniza las normas y las acciones para llegar a una estandarización de los archivos públicos federales, estatales y municipales.

ABSTRACT

The General Archives Law (Ley General de Archivos) was published on 15 June 2018, and will come into force on 15 June of this year. It is the country's first general law, after several attempts to formulate a law of this type, and it stems from issues related to transparency, the right of access to information, accountability and the fight against corruption. This Law updates the three-dimensional model of the documentary life cycle that has been applicable to Mexico's archives over the last four decades, in which procedural, semi-active and historical archives have been combined in an institutional archives system, which must apply the same processes and "control and consultation" instruments for archiving. At the same time, it includes five areas for implementing this system: a set of regulations and four procedures, with their respective functions. All of the above is covered by the National Archives System, which synchronises the regulations and measures to standardise the federal, state and municipal public archives.

RESUMÉ

La loi générale sur les archives (LGA), publiée le 15 juin 2018, entrera en vigueur le 15 juin prochain. Il s'agit de la première loi générale dont se dote le pays, après plusieurs tentatives pour élaborer un texte de ce type. Sa genèse s'inscrit dans le cadre du développement des thèmes liés à la transparence, au droit à l'accès à l'information, à la responsabilité et à la lutte contre la corruption. La LGA met à jour le modèle du cycle de vie des documents, fondé sur la théorie des trois âges et présent depuis quatre décennies dans l'archivistique mexicaine, où les archives courantes, intermédiaires et historiques sont regroupées dans un système institutionnel des archives (SIA), lequel doit appliquer les mêmes procédures ainsi que les mêmes « instruments de contrôle et de consultation » archivistiques. De plus, cinq domaines sont envisagés pour mettre en place le SIA, l'un est normatif et les quatre autres sont opérationnels, avec leurs fonctions respectives. Tout cela est encadré par le système national des archives (SNA), qui harmonise les normes et les actions dans le but de standardiser les archives publiques fédérales, étatiques et municipales.